



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/0030/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta a la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, presentada por un particular ante el sujeto obligado la Secretaría de Salud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 301153823000724, toda vez que garantizó el derecho de particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a los Datos Personales. En fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de datos personales ante la Secretaría de Salud, en la que solicitó:

...

Yo, [...], con curp [...] y con domicilio en [...] Veracruz, solicito copia certificada de mi primer nombramiento como médico del Hospital Subzona "DR. Jose Buil Belenguer" así como cualquier documento que acredite mi contratación y mi alta en el sistema de seguridad social, ya sea IMSS, ISSSTE o Estatal, que corresponda al año 1995 o 1996.

Adjunto a la presente mi identificación oficial y documentos para facilitar la búsqueda de la información.

Solicito la respuesta me sea entregada en alguna oficina habilitada cercana a mi domicilio.

...

Adjuntó copia de su credencial para votar, expedido por el Instituto Nacional Electoral, así como copia del Memorandum No. 113 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco y copia del Número de Registro 95941 del Departamento de Enseñanza.

...

2. Respuesta a la solicitud ARCO. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el recurso de revisión en materia de datos personales, argumentando su inconformidad con de la respuesta a su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia la parte recurrente. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, compareció la parte recurrente realizando manifestaciones de las documentales que le fueron envidas por el sujeto obligado, en el sentido que no se encuentra conforme, ya que refiere, que le pretenden entregar un nombramiento del año dos mil ocho, siendo que solicitó el primer nombramiento de entre los años mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El once de diciembre dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado mediante el oficio número SESVER/UAIP/2147/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SESVER/UAIP/1752/2023, mediante el cual requiere lo peticionado a la Subdirectora de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número SESVER/SRH/13264/2023, en el que señala que adjunta copia certificada de 1 foja útil, correspondiente al Nombramiento como Médico Especialista "A" de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y folio 2016/03457 que obra en el expediente único de personal.

8. Acuerdo de vista: Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales

procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

Sin que de las documentales que integran el expediente y del Histórico del medio de impugnación del sistema de comunicación con los sujetos obligados se advierta que la parte recurrente compareciera a desahogar lo señalado mediante el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés.

9. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envía alcance y Enviar notificación al recurrente, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/131/2024, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SESVER/SRH/06542/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos, quien adiciona información relacionada con lo peticionado, como: cinco fojas correspondientes al Expediente electrónico único (SINAVID) y un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha treinta de junio de dos mil siete.

10. Cierre de instrucción. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

Sin que de las documentales se advierta que la parte recurrente compareciera en la sustanciación del recurso de revisión.

También se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tiene competencia para conocer y emitir el proveído correspondiente dentro del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A fracción III y IV, 116, fracción VIII y 124 de la Constitución Federal; 67, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución de Veracruz; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3 fracción XX, 60, 61, 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII y 192 de Ley 875 de Transparencia, de aplicación

supletoria, conforme al artículo 11 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 135, 137, 138, 139 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó que le fuera proporcionada, copia certificada de mi primer nombramiento como médico del Hospital Subzona "DR. Jose Buil Belenguer" así como cualquier documento que acredite su contratación y mi alta en el sistema de seguridad social, ya sea IMSS, ISSSTE o Estatal, que corresponda al año 1995 o 1996.

...

Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Acta de la sexagésima primera sesión del comité de transparencia de la Secretaría de Salud, en que aprueba la prórroga para brindar respuesta a la misma, como se inserta:

...

**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

En Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, siendo las 17:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, colonia progreso Macuiltepetl, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Sexagésima Primera Sesión de dos mil veintitrés.

...

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

ORDEN DEL DÍA

UNICO. - Propuesta para la autorización de prórroga de respuesta de la solicitud de folio **301153823000724**, solicitada por la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Veracruz.

En desahogo del orden del día, se expone a los miembros del Comité lo siguiente:

Antecedentes. - El seis de octubre de dos mil veintitrés se dio trámite, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información de folio **301153823000724**, misma que indica:

...

La parte solicitante, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

El motivo de mi queja es porque no me han dado respuesta y en el sistema aparece como si ya me hubiesen notificado de la disponibilidad de una repuesta y es una ampliación de plazo de mi solicitud con número de folio: 301153823000724.

...

El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, compareció la parte recurrente, a través del correo electrónico, realizando manifestaciones de las documentales que le fueron envidas por el sujeto obligado, en el sentido que no se encuentra conforme, ya que refiere, que le pretenden entregar un nombramiento del año dos mil ocho, siendo que solicitó el primer nombramiento de entre los años mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, mediante el oficio número SESVER/UAIP/2147/2023, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SESVER/UAIP/1752/2023, mediante el cual requiere lo peticionado a la Subdirectora de Recursos Humanos, quien da respuesta a través del oficio número SESVER/SRH/13264/2023, en el que señala que adjunta copia certificada de 1 foja útil, correspondiente al Nombramiento como Médico Especialista "A" de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y folio 2016/03457 que obra en el expediente único de personal, como se muestra:

...

4.- El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés se llevó a cabo la Sexagésima Primera Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, mediante la cual, se acordó por unanimidad de votos autorizar la prórroga de la solicitud 301153823000724, misma que fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI).

5.- En fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se envió el oficio número SESVER/SRH/13264/2023, al correo electrónico [redacted], con el cual se le otorgó la información al solicitante.

6.- De la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual le recayó el número de expediente IVAI-REV/DP/0030/2023/I, en el que se manifestó lo siguiente:

"El motivo de mi queja es por que no me han dado respuesta y en el sistema aparece como si ya me hubiesen notificado de la disponibilidad de una repuesta y es una ampliación de plazo de mi solicitud con número de folio: 301153823000724."

Del análisis del agravio, se desprende que por un error involuntario al documentar la prórroga, fue seleccionado el proceso identificado como "Notificación de disponibilidad de respuesta", situación por la cual ya no fue posible adjuntar la respuesta a la solicitud. Tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

...

**SUBDIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**

Oficio No. SESVER/SRH/13264/2023
Asunto: Se remite informe.
Clasificación: 12 C.6
Xalapa, Veracruz 13 de 11 de 2023

**LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a la solicitud de derecho ARCO con número de folio 301153823000724, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 de octubre de 2023, a través de la cual el ciudadano solicita la siguiente información:

... "Yo, [redacted] y con domicilio en [redacted], solicito copia certificada de mi primer nombramiento como médico del Hospital Subzona "DR. Jose Buil Belenguer" así como cualquier documento que acredite mi contratación y mi alta en el sistema de seguridad social, ya sea IMSS, ISSSTE o Estatal, que corresponda al año 1995 o 1996.
Adjunto a la presente mi identificación oficial y documentos para facilitar la búsqueda de la información.
Solicito la respuesta me sea entregada en alguna oficina habilitada cercana a mi domicilio." ... (SIC)

Al respecto, mucho agradeceré comunique al particular que, se adjunta al presente en Copia Certificada, 1 foja útil, correspondiente al Nombramiento como Médico Especialista "A" de fecha 24 de agosto de 2016 y folio 2016/03457, que obra en el Expediente Único de Personal d [redacted].

En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para el cumplimiento de lo anterior se requiere primeramente que el solicitante cubra de forma anticipada los costos de reproducción contemplados en el numeral 62 párrafo primero fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESERVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

de acuerdo a la modalidad de entrega requerida por el solicitante, cada copia certificada tiene un costo de 0.2651 Unidades de Medida de Actualización, lo que corresponde a \$ 27.50 pesos por copia, que multiplicado por 1 hoja correspondiente al Nombramiento como Médico Especialista "A" de fecha 24 de agosto de 2016 y folio 2016/03457, del [REDACTED], resulta un total de \$ 27.50 (VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.); por lo que es necesario que el solicitante exhiba ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo el correspondiente recibo de pago de los costos de reproducción a efecto de estar en posibilidades de iniciar con la prestación de los servicios solicitados sin incurrir en alguna responsabilidad administrativa por soslayar las disposiciones normativas señaladas.

Así mismo, le hago saber que, de acuerdo al Sistema de Consulta de Nómina, al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos y a las constancias que obran dentro de su Expediente Único de Personal, el [REDACTED] Campos ingresó laborar en este Organismo el 01 de enero de 2008, tal y como consta en la copia certificada de su nombramiento adjunto.

Ante ello se tiene por cumplida la obligación de acceso a datos personales en los términos establecidos en la Ley en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
M.A.R.H. Alicia Yazmín Vazquez-Cuevas
Subdirectora de Recursos Humanos
de Servicios de Salud de Veracruz



SS
SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE VERACRUZ

En Veracruz...
tu salud es prioridad

NOMBRAMIENTO

NO. 2016/03457

CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ; 4 Y 10, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, Y EN EL ACUERDO No. 941/69 DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO A FAVOR DE:

FECHA DE INGRESO A LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ :01/01/2008

TIPO DE TRABAJADOR: REGULARIZADO

NOMBRAMIENTO CON CARACTER: DEFINITIVO

PUESTO ASIGNADO: MEDICO ESPECIALISTA "A"

CODIGO: M01004

SUELDO MENSUAL \$ 16,272.00

COMPENSACION TABULAR \$ 7,598.00

AYUDA P/GASTOS DE ACTUALIZACION \$ 10,567.00

UNIDAD RESPONSABLE: 416 SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

CLAVE PRESUPUESTAL: U004 U00 4105 M01004 30022 0072 CLAVE C.R.: 3014978270

DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO: 8 HRS.

CENTRO DE RESPONSABILIDAD: HOSPITAL GENERAL PAPANTLA DR. JOSÉ BULL BELENGUER

ADSCRIPCION: HOSPITAL CIVIL PAPANTLA, VER.

SE EXPIDE ESTE NOMBRAMIENTO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER., 24 DE AGOSTO DE 2016, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO I PARRAFO SEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE SALUD 2016-2019.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
SESERVER
DR. FERNANDO BÉNITEZ OBESO



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Certificación No.

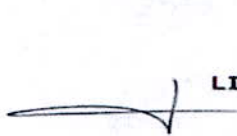
1070/2023

En términos de lo dispuesto en los artículos 19 fracción XXVI y 25 fracción LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 478, de fecha 30 de noviembre de 2016, la Dirección Administrativa del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, hace: -----

CONSTAR Y CERTIFICA

Que el documento anexo, compuesto por 01 foja útil, contiene el nombramiento del [REDACTED], como Médico Especialista "A", del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; mismo que es copia fiel de la constancia que existe dentro de los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Veracruz. -----

Se expide la presente certificación para los efectos procedentes, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 13 días del mes de noviembre de 2023. -----



LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNÁNDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ



...

En la segunda comparecencia el sujeto obligado proporcionó a través del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, en la actividad Envía alcance y Enviar notificación al recurrente, el oficio número SESVER/UAIP/131/2024, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta, el oficio SESVER/SRH/06542/2024 de la Subdirectora de Recursos Humanos, quien adiciona información relacionada con lo petitionado, como: cinco fojas correspondientes al Expediente electrónico único (SINAVID) y un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha treinta de junio de dos mil siete, como se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:

....



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERA
CRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Subdirección De Recursos Humanos
Oficio No. SESVER/SRH/06542/2024

Asunto: Se remite informe en alcance.
Clasificación: 12 C.6

Xalapa, Veracruz 25 de 01 de 2024

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presente

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 25 fracciones IX, XVI y LXXVI del Reglamento Interior de este Organismo y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en alcance a mi Similar número SESVER/SRH/13264/2019, de fecha 13 de noviembre de 2023, y dado que el solicitante interpuso el Recurso de Revisión con número de Expediente No. IVAI-REV/DP/0030/2023/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 301153823000724.

Al respecto, me permito manifestar que, de acuerdo al Sistema de Consulta de Nómina, al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE (SINAVID) y a las constancias que obran dentro de su Expediente Único de Personal, el [REDACTED] ingresó a laborar como trabajador de base en este Organismo a partir del 01 de enero de 2008, tal y como consta en la copia certificada del único nombramiento localizado dentro de las constancias que integran su Expediente Único de Personal, que se adjuntó en mi Oficio número SESVER/SRH/13264/2019, de fecha 13 de noviembre de 2023.

Ahora bien, se le hace saber al solicitante que no se localizó algún otro documento que acredite su contratación en este Organismo y alta en el sistema de seguridad social que correspondan a los años 1995 o 1996, tal y como se acredita con la copia del expediente electrónico único del ISSSTE, el cual indica como fecha de inicio del periodo el 01 de enero de 2008, no obstante, con el propósito de favorecer en todo momento al particular y en apego a los principios de transparencia y máxima publicidad, se adiciona al presente que, fue localizado un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2007, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, con el cual se acredita que previo a su contratación como trabajador de base y alta en el ISSSTE fue personal eventual de este Organismo, mismo que se adjunta al presente para debida constancia.


ISSSTE

 INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

 DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN, RECAUDACIÓN E INVERSIONES
SUBDIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS
SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO


Fecha de Emisión: 13/11/2023 10:55:48 a.m.

DATOS LABORALES
PLAZAS TRABAJADOR

 Ramo: **SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

 Pagaduría: **SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

 Fecha de Alta: **01/01/2008**

 Nombramiento: **BASE**

 Modalidad: **01 TODOS LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS**

 Sueldo Básico: **\$24,061.00**

 Remuneración Total: **\$51,820.00**
PLAZAS PENSIONADO
NO SE ENCONTRARON REGISTROS.
FAMILIARES
NO SE ENCONTRARON REGISTROS.

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, representado por su Director General, Dr. DABY MANUEL LILA DE ARCE, a quien en lo sucesivo se le denominará "SESVER" y por la otra parte el (la) C. [REDACTED] a quien en adelante se le denominará "El Prestador", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. EL Dr. DABY MANUEL LILA DE ARCE, declara:

I.1.- Que con fecha 6 de marzo de 1997, se publicó la Ley N° 54 que creó el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

I.2.- Que con fecha 7 de Mayo de 2007, fue nombrado Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, por el Gobernador del Estado, Lic. Fidel Herrera Beltrán.

I.3.- Que entre los principales fines que tiene el Organismo que representa se encuentran las de proteger, promover y restaurar la salud de las personas y de la colectividad a través de la prestación de los servicios de salud.

I.4.- Que se encuentra facultado para contratar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 fracción VI, de la Ley N° 54 citada con anterioridad.

I.5.- Que señala como domicilio legal de la Entidad que representa, el ubicado en la calle de Soconusco N° 31, colonia Aguacatal, Xalapa, Veracruz, México.

II. "El Prestador", declara:

II.1.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato y que dispone de los conocimientos y experiencia para ello.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "SESVER", encomienda a "El Prestador" la realización de servicios consistentes en: Brindar atención médica a las familias beneficiarias, en el Seguro Popular de Salud, con adscripción al Hospital de Papantla, Ver., dependiente de "SESVER".

SEGUNDA.- "SESVER" se obliga con fundamento en el artículo 2539 del Código Civil vigente para el Estado de Veracruz, a retribuir por concepto de honorarios por los servicios que reciba de "El Prestador" la cantidad de \$ 16,062.68 (DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), de manera Mensual, que serán pagados en el domicilio de "SESVER".

La prestación de estos servicios se pagará en moneda nacional y retribuirá a "El Prestador" de todos los gastos que se originen como consecuencia de este contrato.

TERCERA.- Vigencia.- "El Prestador" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día Primero de JULIO de 2007 y a terminarlos el día Treinta y uno de DICIEMBRE de 2007, periodo que resultará forzoso para "El Prestador" y voluntario para "SESVER", sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, pudiendo darlo por terminado "SESVER" en cualquier momento, previa notificación que se realice a "El Prestador".

CUARTA.- "El Prestador" se obliga a:

- 1.- Atender puntualmente las indicaciones que para el eficaz desempeño de los servicios contratados reciba de "SESVER".
- 2.- Poner en conocimiento de "SESVER" cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la Entidad.
- 3.- Prestar los servicios del presente contrato conforme a los términos establecidos por el mismo, en tal forma que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de "SESVER", así como responder por su cuenta y riesgo en términos de lo establecido por el artículo 2548 del Código Civil vigente en el estado de Veracruz.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

el análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Previo al estudio de fondo es importante señalar, que un Tratado Internacional¹ es: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216_200521.pdf



Es de resaltar, que el Estado Mexicano, de acuerdo a la reforma realizada en el año dos mil once, en el artículo 1° de la Constitución Política Federal establece en lo conducente en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Por lo que el Estado Mexicano debe ceñirse a tratados internacionales de los que forme parte, en virtud de la ratificación que haga el Senado de la República, de conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política Federal.

Así, el artículo 133 de la Constitución federal, dispone en lo que nos interesa, que los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema en el territorio mexicano.

En el año dos mil dieciocho el Estado Mexicano se adhirió al Convenio del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con relación al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, y el Protocolo Adicional relativo a las Autoridades de control y a los flujos transfronterizos de Datos Personales (El Convenio 108 y su Protocolo Adicional), mismos fue aprobado por la Cámara de Senadores en el mismo año dos mil dieciocho, con el propósito de fortalecer su legislación y con el objetivo de proteger de manera eficaz e integral los datos personales de sus ciudadanos.

En su artículo 1 del Convenio, se establece su objetivo es garantizar, en el territorio de cada Estado Parte, a cualquier persona física, independientemente de su nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona ("protección de datos").

En el caso en concreto de la gestión de los datos personales, el Convenio establece principios fundamentales (Capítulo II), referente a la calidad de los datos, la seguridad de la información, las garantías complementarias para la persona concernida, así como excepciones y restricciones.

Resaltando el artículo 7 que refiere, ***seguridad de los datos***, se tomarán medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados.

Por lo que el Estado Mexicano contempla en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos,*

así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

Al respecto, en la norma federal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren lo siguiente:

...

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

...

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

En ese orden en el ámbito local, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, en sus artículos 3 fracción XII, 60 y 61 señalan:

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

...

Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

...

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

De ahí que, en presente asunto se debe observar si el sujeto obligado dio cumplimiento a la normativa que tutela el derecho de acceso a los datos personales de la persona recurrente.

Ahora bien, la parte solicitante requirió al sujeto obligado copia certificada de su primer nombramiento como médico del Hospital Subzona “DR. Jose Buil Belenguer” así como cualquier documento que acredite su contratación y mi alta en el sistema de seguridad social, ya sea IMSS, ISSSTE o Estatal, que corresponda al año mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis.

Al respecto, en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado proporcionó el acta de comité de transparencia en la que se aprobó la prórroga para dar respuesta a la solicitud, sin entregar la información solicitada.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Subdirectora de Recursos Humanos, señaló que proporcionaba una copia útil correspondientes al nombramiento como Médico Especialista “A” de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y folio 2016/03457, que obra en el expediente único de personal del Ciudadano en cuestión. Así como resalto los costos de certificación de cada una de las fojas.

También comunicó que de acuerdo al Sistema de Consulta de Nómina, al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos y a las constancias que obran en el expediente del solicitante, ingresó a laborar en el organismo de salud el uno de enero de dos mil ocho, tal y como consta en la copia del nombramiento otorgado.

Sin embargo, al respecto el particular manifestó su inconformidad al señalar que lo peticionado corresponde a los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, por lo que no se encontraba conforme con lo proporcionado.

No obstante, en la segunda comparecencia el sujeto obligado, a través de la Subdirectora de Recursos Humanos señaló, que de acuerdo al Sistema de Consulta de Nómina, al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE (SINAVID) y a las constancias que obran dentro de su Expediente Único Personal, el C. (...) ingreso a laborar como trabajador de base del organismo a partir del uno de enero de dos mil ocho, tal y como consta en la copia certificada del único nombramiento localizado dentro de las constancias que integran su expediente único del personal, se adjuntó al oficio número SESVER/SRH/13264/2019, de fecha 13 de noviembre de dos mil veintitrés.

Así como resaltó, que no se localizó algún otro documento que acredite su contratación en el organismo y alta en el sistema de seguridad social que correspondan a los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, lo cual se acredita con la copia del expediente electrónico único del ISSSTE, el cual indica como fecha de inicio del periodo el uno de enero de dos mil ocho.

Adicionalmente refirió, que en aras de maximizar el derecho del particular, agrega, que fue localizado un contrato de prestación de servicios profesionales de fecha treinta de junio de dos mil siete, por el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, con el cual se acredita que previo a su contratación como trabajador de base y alta en el ISSSTE fue persona eventual de dicho organismo.

De igual manera, en su oficio la Subdirectora de Recursos Humanos, manifestó que de las constancias que fueron exhibidas por el solicitante a través de las cuales, pretende acreditar un vínculo laboral, es una hipótesis que debe atenderse y ventilarse ante una autoridad laboral, ya que del mismo se aprecia que en ambos documentos solo hacen constar un posible inicio en la requisición de documentos tal y como se aprecia en el memorándum No. 113 que señala: “cubrir los requisitos para ingresar a esta unidad hospitalaria” , ya que también se consideraba de acuerdo al número de registro 95941 “CANDIDATO A”.

Del análisis realizado de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, se advierte, que proporcionó la información que resguardaba en sus archivos, y que la persona solicitante fue dado de alta en uno de enero de dos mil ocho y que justificó a través del expediente electrónico único del Sistema de Consulta de Nómina, al Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE (SINAVID), lo cual concuerda con la fecha de ingreso a los Servicios de Salud de Veracruz (uno de enero de dos mil ocho) que se refleja en el nombramiento expedido el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Por lo que se tiene que el sujeto obligado atendió lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que refiere lo siguiente:

...

Artículo 44. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Por su parte en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, en su artículo 61 señala:

...

Artículo 61. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

...

Por lo que se tiene, que la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, se encuentra ajustada a derecho, al manifestar que los documentos proporcionados son los que se encuentran en el expediente personal del recurrente, con lo que el sujeto dio



respuesta ajustada a derecho, sin que de la misma se advierta alguna violación al derecho del particular.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado observó el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio, este Órgano Garante estima procedente **confirmar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

con apoyo en el artículo 148, fracción II, de la Ley 316 De Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **confirmar** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que a resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

